

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-330  
DTE: BLANCA NIEVES BAUTISTA DUARTE  
DDO: OES LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021  
AUTO (I): 979

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no reposa ninguna dentro del plenario.

Por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con C.C. No.52.291.258 y T.P No. 342.070 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

**Jueza**

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado N° 39 de Fecha 14 de julio de 2021.



Secretaria